



15:40 138

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL ELEVAR EL TOPE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1º DEL DECRETO DE URGENCIA N° 034-98, POR EL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE AHORRO PUBLICO (FONAHPU).

El Congresista de la República **JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ**, por intermedio del Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL ELEVAR EL TOPE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1º DEL DECRETO DE URGENCIA N° 034-98, POR EL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE AHORRO PUBLICO (FONAHPU).

FORMULA LEGAL

Artículo Único. Objeto

Declarase de necesidad pública e interés nacional elevar el tope establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 034-98, por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. De la implementación.

El Ministerio de Economía adecúa las disposiciones reglamentarias vinculadas al incremento del tope establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 034-98, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. De la vigencia.

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, noviembre de 2014.




JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República


JUAN PARI CHOQUECOTA
Congresista de la República




ROBERTO EDMUNDO ANGULO ALVAREZ
Congresista de la República


CLAUDIA FAUSTINA COARI MAMANI
Congresista de la República


JUAN PARI CHOQUECOTA
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia


ESTHER SAAVEDRA VELA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Enero del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4110 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Comisión, Banca, Director e
Intendencia Financiera

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

NOCIONES GENERALES

El Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU) es un fondo creado por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 034-98, con la finalidad de otorgar bonificaciones en efectivo a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y a los pensionistas de las Instituciones Públicas del Gobierno Central del Decreto Ley N° 20530.

Las bonificaciones son otorgadas a aquellas personas que perciben pensión de jubilación, viudez, invalidez, orfandad o ascendencia y que sus ingresos mensuales (ingresos brutos) no sean mayores a S/. 1,000.00.

UN RETO SOCIAL

El Fondo Nacional de Ahorro Público fue creado para otorgar un beneficio económico adicional a aquellos pensionistas cuyos ingresos fueron los más bajos, es decir, para aquellos pensionistas de las instituciones públicas que sus ingresos brutos no sean mayores de mil soles.

En el caso específico del magisterio, los maestros cesantes y jubilados al recibir la bonificación del FONAHPU tratan de reforzar sus exiguos pagos mensuales; sin embargo, cada cierto tiempo, éstos reciben un aporte de veinticinco soles que incrementa su sueldo de manera paulatina.

A razón de ello, aquellos docentes han ido incrementando sus pensiones, en pequeñas cantidades que son poco significativas, pero que resulta suficiente para perder el beneficio de la bonificación del FONAHPU.

Así, por ejemplo, si alguno de éstos docentes gana 980 soles y recibe un aumento de 25 soles, obtendrá S/. 1,005; por lo que, de conformidad con la normatividad vigente, al superar la barrera de los S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) en forma automática perderá la bonificación del FONAHPU.

Con ello, para efectos prácticos al entregarle S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles), dejará de percibir S/. 320.00 (Trescientos veinte y 00/100 Nuevos Soles) semestralmente.

Ante lo expuesto, cabe preguntarse si la bonificación otorgada cumple los fines por los cuales fue creada, ello teniendo en cuenta el costo de vida actual y el monto de la canasta

familiar, cuyos valores se han incrementado considerablemente desde el año 1998, año en que se creó el FONAHPU, a la fecha.

Más aún si tenemos en cuenta que en los considerando del Decreto de Urgencia N° 034-98, se establece que resulta prioritario mejorar el nivel de bienestar de los pensionistas, por lo que resulta conveniente establecer un mecanismo especial de ahorro público, cuya rentabilidad permita el otorgamiento de bonificaciones.

Así las cosas, podemos concluir que el espíritu de la norma era propiciar que el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales prevea incrementar el monto de la bonificación en base a su rentabilidad.

Sin embargo, a lo largo de estos dieciséis años ello no ha sucedido y las pensiones tampoco se han visto considerablemente actualizadas.

Ello se traduce en una lamentable condición de vida para los pensionistas de nuestro país, por lo que constituye un reto social trabajar por revertir esta situación.

PROYECCION DE FUTURO: HACIA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA LOS CESANTES Y JUBILADOS DEL PAIS.

A principios de año se llevó a cabo una Mesa de Trabajo, denominada "Problemática de los cesantes del sector Educación", donde participaron dirigentes de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Arequipa.

En dicha ocasión se dio a conocer la situación de los docentes cesantes a quienes a consecuencia de los diminutos incrementos en sus pensiones, estaban perdiendo la bonificación del FONAHPU.

En ese contexto, podemos observar en el siguiente cuadro, los montos pagados por la bonificación denominada FONAHPU entre el año 2002 y el año 2009; lo que nos permitirá darnos una idea del monto financiado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y el monto que es financiado por el Tesoro Público.

FECHA	VALOR DE BONIFICACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		MONTO TOTAL DE BONIFICACIÓN	CANTIDAD DE BONIFICACIONES (D.L. 20530)
		FCR (A)	TESORO		
Abr-02	320	800 588,00	59 631 776,00	60 432 364,00	188 858
Oct-02	320	15 220,00	66 193 785,60	66 209 005,60	(b) 206 949
Abr-03	320	5 040,00	62 135 458,89	62 140 498,89	(c) 194 218
Oct-03	320	9 840,00	62 030 801,15	62 040 641,15	(d) 194 085
Abr-04	320	4 800,00	60 881 159,89	60 885 959,89	190 392

Oct-04	320	1 440,00	60 301 117,70	60 302 557,70	188 575
Abr-05	320	3 780,00	59 658 349,44	59 662 129,44	186 663
Oct-05	320	1 580,00	58 816 419,20	58 817 999,20	184 020
Abr-06	320	0,00	58 576 108,16	58 576 108,16	183 223
Oct-06	320	0,00	58 398 612,90	58 398 612,90	182 871
Abr-07	320	0,00	57 532 731,60	57 532 731,60	180 027
Oct-07	320	0,00	56 877 536,00	56 877 536,00	177 967
Abril-08	320	0,00	55 965 376,00	55 965 376,00	174 691
Oct-08	320	0,00	55 173 388,80	55 173 388,80	(e) 172 254
Abr-09	320	0,00	53 574 593,20	53 574 593,20	(e) 167 227

Fuente: Subdirección de Pago de Prestaciones ONP¹

Asimismo, a continuación se presenta un resumen de los pagos efectuados a través de la bonificación del FONAHPU con anterioridad al año 2002, en forma conjunta a los pensionistas de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530:

FECHA	VALOR DE BONIF.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		MONTO TOTAL DE BONIF.	BENEFICIARIOS
		FCR	TESORO		
Mar-99	300	107 369 280	46 200 000	153 569 280	511 897
Oct-99	300	151 598 343	---	151 598 343	505 351
Mar-00	320	82 953 291	75 636 696	158 589 987	495 786
Prog. Especial	(*)	2 366 132	---	2 366 132	7 561
Oct-00	320	171 285 280	---	171 285 280	535 284
Mar-01	320	150 613 979	21 948 123	172 562 102	539 265
Oct-01	320	119 569 362	47 815 640	167 385 002	523 083
TOTAL		785 755 667	191 600 459	977 356 126	

Fuente: Subdirección de Pago de Prestaciones ONP²

¹ Corresponde a la lectura del cuadro inserto:

(a) Corresponde a los pagos de la Bonificación FONAHPU Decreto Ley N° 20530 efectuados a aquellos pensionistas que cobraron las bonificaciones anteriores (correspondientes a períodos anteriores a la vigencia de la Ley N° 27617) en los procesos de pago del año 2002 (Abril y Octubre), y cuyo financiamiento correspondió al FCR.

(b) Incluye el pago de 11 727 bonificaciones no cobradas en Abril-2002 y 47 bonificaciones no cobradas anteriores a la vigencia de la Ley N° 27617.

(c) Incluye el pago de 1,481 bonificaciones no cobradas en el año 2002 y 16 bonificaciones no cobradas anteriores a la vigencia de la Ley N° 27617.

(d) Incluye el pago de 2 222 bonificaciones no cobradas luego de la vigencia de la Ley N° 27617 y 31 bonificaciones no cobradas anteriores a la vigencia de la Ley N° 27617.

(e) Corresponde a la cantidad de beneficiarios que cobraron la bonificación.

² Corresponde a la lectura del cuadro inserto:

(*) Programa especial realizado a fin de pagar aquellas bonificaciones no cobradas de la 1°, 2° y 3° bonificación, en virtud a la Resolución Jefatural N° 126-2000-JEFATURA/ONP.

Cabe precisar que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27617³, la bonificación FONAHPU para los beneficiarios del Decreto Ley N° 19990 tiene carácter pensionable a partir del año 2002.

En tal sentido, 323,500 pensionistas del Decreto Ley N° 19990 tienen incorporada la bonificación FONAHPU como parte de su pensión; mientras, para los beneficiarios del Decreto Ley N° 20530 se mantiene vigente la modalidad de pago semestral, pero bajo financiamiento del Tesoro Público, según el numeral 2.5 del artículo 2° de la referida Ley⁴.

A raíz de lo antes expuesto, se concluye que el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales no ha sufrido ninguna variación en los últimos trece años, ni en el monto ni en el número de beneficiarios, lo cual debería ser explicado por el directorio que administra dicho fondo.

En ese sentido, y teniendo en cuenta las diminutas pensiones que reciben nuestros cesantes y jubilados en todo el país, es que se propone lo siguiente:

Declarar de necesidad pública e interés nacional elevar el tope establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 034-98, por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU).

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca se dicte una ley que declare de necesidad pública e interés nacional elevar el tope establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 034-98, por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU).

El incremento propuesto deberá pasar por un cálculo actuarial que permita cumplir con las expectativas de la población, especialmente con aquellas peruanas y peruanos de la tercera edad que anhelan tener una mejor calidad de vida.

³ Ley N° 27617. Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

⁴ Información obtenida del siguiente enlace web:
http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2134%3Acapitulo-ii-la-oficina-de-normalizacion-pre.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gastos para el Tesoro Público, puesto que la propuesta busca, dentro de una política de inclusión social, que el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales financie el incremento propuesto.

En un país donde, lo que tenemos es un sistema donde la gran mayoría de peruanos de la tercera edad no tienen ningún tipo de sistema de seguridad social que los ampare, ya sea por alguna pensión que ellos mismos hayan creado o por un sistema privado al que se hallan afiliado, la figura de sistemas de ayuda social estatal como Pensión 65 emergen en un grado muy importante.

Sin embargo, este tipo de recursos sólo se convierten en un recurso de emergencia que busca paliar la terrible situación económica de aquellos que jamás se preocuparon por ahorrar para su vejez.

Es en ese contexto que, el Estado debe prever la forma cómo la población de la tercera edad que está inmersa en un sistema previsional vea cubiertas sus más mínimas necesidades, acorde con el costo de vida.

Así las cosas, se ha logrado identificar los efectos del proyecto en la sociedad, permitiéndonos clasificarlos en tres categorías, a saber: efectos monetarios⁵ (Cuadro N° 1), efectos no monetarios para los cuales existen métodos que permiten valorizarlos⁶ (Cuadro N° 2) y aquellos que no son susceptibles de valorizar⁷ (Cuadro N° 3).

CUADRO N° 1: EFECTOS MONETARIOS

GANADORES ⁸	PERDEDORES ⁹
Los peruanos y peruanas de la tercera	

⁵ Por efectos monetarios, estamos considerando aquellos efectos pasibles de ser cuantificados en Nuevos Soles.

⁶ Por efectos no monetarios para los cuales existen métodos que permiten valorizarlos, estamos considerando aquellos efectos pasibles de ser cuantificados en Nuevos Soles, luego de un estudio especializado.

⁷ Por efectos no susceptibles de una valoración, estamos considerando aquellos beneficios que son proporcionalmente grandes con relación a los costos, aunque ninguno de ellos se pueda cuantificar.

⁸ Consideramos "ganadores" a aquellos grupos o sectores que obtienen una ventaja por efecto del proyecto.

⁹ Consideramos "perdedores" a aquellos grupos o sectores que se ven afectados o muestran desventajas por efecto del proyecto.

edad, que con una bonificación actualizada incrementan su pensión y con ello su nivel de vida	
Se inyecta dinero a la economía nacional, puesto que las personas de la tercera edad, muy pocas veces, destinan sus ingresos al ahorro y más bien el dinero lo destinan al gasto	

CUADRO N° 2: EFECTOS NO MONETARIOS PARA LOS CUALES EXISTEN MÉTODOS QUE PERMITEN VALORIZARLOS

GANADORES	PERDEDORES
La sociedad observa que el Estado cumple con su política de atención a la población más vulnerable, como lo son las personas de la tercera edad	
La sociedad en general se beneficia al percibir que el Estado se preocupa por los pensionistas y su calidad de vida	

CUADRO N° 3: EFECTOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZAR

GANADORES	PERDEDORES
Se busca instaurar una cultura que favorezca el compromiso de progresar	
Se busca que los pensionistas tengan una vida más digna	
La sociedad en su conjunta observa que el Estado se preocupa de la población adulta mayor	



De lo expuesto, se colige que al declarar de necesidad pública e interés nacional elevar el tope establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 034-98, por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), constituye una manera de preocuparse por el futuro de la nación.